



Comodoro Rivadavia, 22 de marzo de 2011.-

VISTO:

El Estatuto de la UNPSJB (Ordenanzas A.U. 007 y 008), la Res.HCS. 147/97.

El Reglamento Interno del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Naturales (R.CAFCN. N° 195/89), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar el funcionamiento de los Cuerpos Colegiados al nuevo Estatuto de la UNPSJB.

Que el mismo establece modificaciones en el número de integrantes de los Consejos Directivos.

Que se considera conveniente y apropiado realizar una revisión crítica del actual Reglamento.

Que el tema fue tratado en la I sesión ordinaria del año en curso.

**POR ELLO, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
DISPONE**

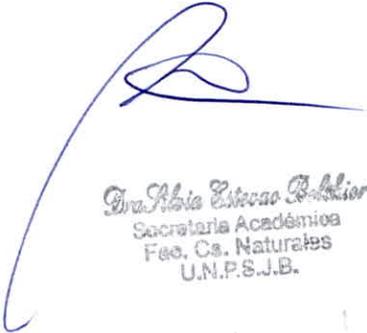
Art. 1°) Adecuar el **Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Directivo** de la Facultad de Ciencias Naturales a efectos de armonizarlo con el nuevo Estatuto de la UNPSJB.

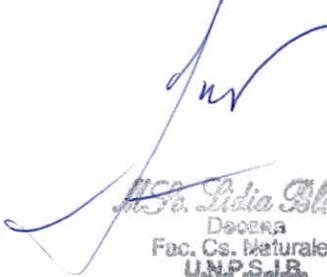
Art. 2°) Establecer como texto único y ordenado el que se incorpora como Anexo y forma parte integrante de la presente Disposición y **tendrá vigencia a partir del 01 de Abril de 2011.**

Art. 3°) Dejar sin efecto toda norma previa que se oponga a la presente Disposición.

Art. 4°) Regístrese, cúrsense las comunicaciones pertinentes y cumplido, archívese.-

DISPOSICIÓN CDFCN. N° 009.-


Dra. Abilia Estroza Bellier
Secretaría Académica
Fac. Cs. Naturales
U.N.P.S.J.B.


MSc. Lidia Blanco
Decana
Fac. Cs. Naturales
UNPSJB



ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCN. N° 009.-

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°: El Consejo Directivo, conjuntamente con el Decano, ejerce el gobierno de la Facultad, se constituye con los miembros electos de los claustros de docentes, graduados, trabajadores no docentes y estudiantes, como indica el Estatuto de la UNPSJB: en su artículo 87:

- **El Decano**
- **Siete (7) representantes docentes (cuatro Profesores y tres Aux. de docencia).**
- **Cinco (5) representantes de los Estudiantes.**
- **Un (1) representante de los Graduados.**
- **Un (1) representante de los Trabajadores no docentes.**

Serán presididos por el Decano, quien tendrá voto en caso de empate.

ARTICULO 2°: Los miembros del Consejo Directivo se denominan CONSEJEROS.

ARTICULO 3°: Los Consejeros se incorporarán al Consejo Directivo en la primera sesión que realice el Cuerpo después de su elección, vencido el período de su antecesor.

ARTICULO 4°: Las funciones que deben ejercer los Consejeros son obligatorias y sólo excusables por causa grave o justificable a juicio del Consejo.

ARTICULO 5°: Los miembros del Consejo Directivo no podrán ausentarse por más de un mes de la región, sin permiso del Consejo, a no ser durante el receso de éste.

ARTICULO 6°: Las ausencias que se produjeran, serán cubiertas por los miembros electos suplentes de cada claustro según corresponda, los que serán notificados con 48 horas de anticipación, salvo imprevistos de manifiesta excepcionalidad.

Si por sucesivas vacantes o ausencias quedare agotado el número de suplentes de un claustro, se llamará a elección para cubrir la vacante hasta completar el período, siempre que faltare no menos de 6 meses para la expiración del respectivo mandato, según lo establece el Régimen Electoral vigente. Si el lapso de mandato restante fuera menor al tiempo indicado, la representación del claustro quedará incompleta. (Res CS 147/97).



FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

Hoja N° 2/9 **ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCN, N° 009.-**

Del mismo modo, si por sucesivas vacantes o ausencias quedara el Consejo desintegrado y agotado el número de suplentes, el Decano en forma inmediata, propondrá al Consejo Superior el llamado a elecciones para completar mandato de los representantes que correspondan.

ARTICULO 7°: Las sesiones serán presididas por el Decano, en su ausencia por el Vicedecano, y en ausencia de ambos, por el Consejero profesor más antiguo, y a igual antigüedad el de mayor edad.

ARTICULO 8°: El Consejo Directivo celebrará sus sesiones en la sala de sesiones de la Facultad, o en el lugar que se fije en la convocatoria; las sesiones serán públicas, salvo expresa decisión en contrario de las tres cuartas partes de los miembros presentes. El quórum estará dado por la mitad más uno de sus miembros más el Decano. En caso de tumulto o condiciones insalvables, se podrá sesionar a puertas cerradas con el voto positivo por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTICULO 9°: El Consejo Directivo celebrará sesión ordinaria preferentemente, por lo menos una vez al mes, o cuando el propio cuerpo lo establezca según razones fundadas. Por Resolución del Decano o a pedido de un tercio de sus miembros puede hacerlo en forma extraordinaria.

ARTICULO 10°: El Consejero que faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa debidamente justificada, cesará en su cargo, sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Decano dar cuenta de la vacante en la próxima sesión.

ARTICULO 11°: Pasada media hora de la indicada para la sesión, si no hubiera quórum, esta será diferida y no podrá ser llevada a cabo sino mediante una nueva citación. Las inasistencias de los Consejeros a las sesiones que no se lleven a cabo por falta de quórum, computarán como si aquellas se hubieran realizado.

ARTICULO 12°: La inasistencia de los Consejeros se registrará en el Acta del Consejo Directivo, bajo la firma del Secretario, el que consignará en caso de inasistencia, si fue o no con aviso.

ARTICULO 13°: El Consejo Directivo elegirá Secretario de Actas, con funciones administrativas y en caso de ausencia o impedimento de éste, a un Secretario designado a tal efecto que lo reemplace.

ARTICULO 14°: Se elaborará un Acta de cada sesión Ordinaria y/o Extraordinaria, la que será archivada en soporte digital, por la Secretaría del Consejo Directivo para ser aprobada en la próxima sesión.

ARTICULO 15°: Integrado el quórum del Consejo, el Presidente declarará abierta la sesión y pondrá a consideración de los Consejeros el Acta de la sesión anterior.



FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

Hoja N° 3/9 **ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCN. N° 009.-**

ARTICULO 16: Si después de aprobada el Acta se hiciesen aclaraciones a ella, por parte de algún Consejero, dichas aclaraciones se harán constar a continuación de su texto, con la firma del Secretario. Aprobada el Acta se validará con la firma de todos los folios por el Decano y dos (2) de los Consejeros. Cumplido se debe archivar en Actas de sesiones de Consejo de la Facultad de Ciencias Naturales.

ARTICULO 17°: Se establece como hora de preferencia un tiempo máximo de 30 minutos para presentar situaciones de privilegio, recordaciones y homenajes, los cuales no admitirán debates ni serán votados.

ARTICULO 18°: Acto seguido se dará cuenta por Secretaría de los asuntos entrados en el siguiente orden y el Consejo le dará el correspondiente destino:

- a) Comunicaciones oficiales de las que debe tomar conocimiento el Consejo Directivo.
- b) Proyectos y asuntos varios.
- c) Informe sobre resoluciones y disposiciones adoptadas por el Decanato.
- d) Despachos de Comisión.
- e) Asuntos sobre tablas.

ARTICULO 19°: A continuación se entrará a considerar el orden del día. El Consejo tratará cada uno de los puntos de éste, en el orden que hubieran sido expuestos.

Para alterar el orden o excluir de la consideración algún punto, será necesario que el Cuerpo lo disponga así por 2/3 partes de los votos de los Consejeros presentes.

ARTICULO 20°: Seguidamente el Secretario leerá el o los dictámenes producidos por las comisiones respectivas, haciéndolo primero con el de la mayoría y después con el de la **primera** minoría, y así sucesivamente.

ARTICULO 21°: El miembro informante de la Comisión podrá explicar, previamente a la discusión el dictamen leído. Igual facultad corresponde a los informantes en minoría.

CAPITULO II:

DE LAS COMISIONES INTERNAS

ARTICULO 22°: En la primera sesión ordinaria siguiente a la renovación del Consejo, sus miembros propondrán la integración de las Comisiones.

ARTICULO 23°: Las Comisiones quedarán integradas por los Consejeros titulares, a los que se podrán agregar en forma transitoria y a pedido de los titulares, los Consejeros suplentes, previo aviso del tema a tratar, hora y fecha de la reunión de la respectiva comisión.



Se constituirán las siguientes comisiones internas:

- 1) Reglamento
- 2) Enseñanza
- 3) Extensión, Investigación
- 4) Presupuesto

ARTICULO 24°: Las Comisiones deberán producir dictamen dentro del término de treinta días como máximo a contar de la fecha en que el asunto les fue enviado, o en el término menor que el Consejo o Decano hubieran señalado expresamente en el caso. Antes del vencimiento del término, la Comisión puede pedir la ampliación del mismo. El Consejo, si estuviere reunido, o el Decano en su caso, podrá conceder o no la prórroga. Vencido el plazo establecido, los asuntos entrarán para ser tratados por el Consejo en el estado en que se encuentren.

ARTICULO 25°: El Consejo designará un Secretario para cada Comisión.

ARTICULO 26°: Corresponde a la Comisión de **REGLAMENTO** el cumplimiento o interpretación de los reglamentos, ordenanzas y resoluciones en general o reforma de los que hubiera; lo relativo a validez o equivalencia de títulos, diplomas o asignaturas provenientes de otras Facultades o establecimientos Universitarios; las cuestiones referentes al orden y disciplina dentro de la Facultad.

Asimismo deberá dictaminar acerca de las cuestiones contenciosas que haya fallado el Decano, como así también sobre el ejercicio de la personería de la Facultad y de su autarquía administrativa.

ARTICULO 27°: Corresponde a la Comisión de **ENSEÑANZA**, dictaminar en todos los proyectos y reglamentos referidos al plan de estudios o de sus reformas; en lo relativo a la actividad docente y en lo referente al cumplimiento del curso lectivo y al calendario universitario; designación de Delegados a congresos y cursos especiales o para graduados, asimismo en el otorgamiento de honores y proposiciones para la concesión de títulos "Honoris Causa" en lo que corresponde actuar a la Facultad; entenderá sobre becas, distinciones, reconocimientos de méritos y valoración de trabajos científicos. De igual forma todo lo atinente al llamado y sustanciación de concursos docentes; en lo referente a contratación, designación y renuncia de profesores.

ARTICULO 28°: Corresponde a la Comisión de **PRESUPUESTO**, lo concerniente a la estructura edilicia de la Facultad, su mantenimiento, reformas, proyectos, distribución de espacios; todo lo concerniente a la erogación del presupuesto de la Facultad, compatibilizando las necesidades de todas las Sedes.

ARTICULO 29°: Corresponde a la Comisión de **EXTENSION, e INVESTIGACION**, entender en jornadas o reuniones científicas en general, dictaminar acerca de las actividades referidas a la proyección de la Facultad en la comunidad; sobre la promoción de relaciones culturales con otros centros científicos, universidades, instituciones culturales, etc.



Con todo lo atinente a la investigación científica en el ámbito de la Facultad, especialmente lo relacionado a proyectos de investigación y convenios de investigación con otros centros científicos. Entenderá en las relaciones entre esta Facultad y otros organismos de esta Universidad en el área de la investigación.

ARTICULO 30°: Cuando la materia de un asunto sea susceptible de dictamen por más de una Comisión, aquel será enviado a las que corresponda para que dictaminen conjunta o sucesivamente según la materia que le compete.

ARTICULO 31°: El Secretario de las Comisiones, de acuerdo a los miembros de cada una de ellas, establecerá los días y horas de tablas para las reuniones, comunicándolo por nota a cada uno de los Consejeros que la integran.

ARTICULO 32°: Los Consejeros que no concurran a las reuniones o no firmen los despachos que se produzcan por mayoría o por minoría, sólo podrán hacer uso de la palabra una vez en la discusión del asunto que se trata.

ARTICULO 33°: Las Comisiones a fin de un mejor asesoramiento en asuntos sometidos a su dictamen por intermedio del Decano, o en su defecto del miembro que ellas designen podrán:

- a) Solicitar de la Facultad y por su conducto de la Universidad, la remisión de actuaciones, documentos y todo medio de información que estimen necesarios.
- b) Requerir la comparecencia de profesores, alumnos, personal administrativo o auxiliar, al seno de la Comisión, mediante citación formal.

En este caso, previamente se hará conocer al interesado el objeto de la citación con un extracto del asunto.

CAPITULO III

DE LOS ASUNTOS Y PROYECTOS

ARTICULO 34°: Los Consejeros podrán solicitar la inclusión de asuntos, haciendo que la Secretaría cuente con la información correspondiente, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la reunión convenida. Cuando un Consejero desee introducir un proyecto para ser tratado sobre tablas, deberá efectuar la presentación correspondiente a Secretaría.

ARTICULO 35°: Todas las cuestiones que deban ser considerados por el Consejo Directivo serán sometidos a dictamen previo de la Comisión respectiva, que deberá expedirse antes de la reunión siguiente, salvo aquellos asuntos que por razones de urgencia sean tratados sobre tablas. El tratamiento sobre tablas se resolverá con el voto de las 2/3 partes de los miembros presentes, y si no hubiera acuerdo pasará a comisión el asunto tratado.



Hoja N° 6/9 **ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCN. N° 009.-**

ARTICULO 36°: El Decano podrá pasar directamente cualquier asunto a la comisión respectiva, acordando el plazo para su despacho, cuando la urgencia del mismo así lo requiera, informándose de lo mismo al Consejo en la reunión siguiente.

ARTICULO 37°: Todo proyecto deberá ser entregado por escrito, firmado por su autor o autores y entregado a Secretaría, la que deberá incluirlo entre los asuntos entrados, en la primera sesión que realice el Consejo. Solo podrán presentar proyectos los miembros titulares del Consejo Directivo.

ARTICULO 38°: Leído el proyecto se lo destinará a la comisión respectiva, salvo que el Consejo decida tratarlo sobre tablas. En dicho caso será tratado al final de la sesión.

ARTICULO 39°: Si el Decano o alguno de los Consejeros presentase alguna iniciativa verbalmente, en sesión de Cuerpo, Secretaría deberá tomar nota de la formulación completa de aquella, la que podrá ser tratada sobre tablas, si así lo resolviese el Consejo por 2/3 parte de votos de los miembros presentes, o en caso contrario, enviado a la comisión respectiva.

ARTICULO 40°: Todo asunto o proyecto que no fuera resuelto por el Cuerpo dentro del período en que fue propuesto, pasará al archivo, salvo disposición en contrario del Consejo. En la primera sesión ordinaria del período siguiente, Secretaría hará conocer al Cuerpo la nómina de aquellos.

ARTICULO 41°: Todo proyecto sometido a la consideración del Consejo Directivo será objeto de una aprobación en general y otra en particular. Si resultare desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, más si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular. La discusión en particular se hará por partes según lo establezca el Consejo; si así se hiciera, deberá recaer votación sobre cada una de ellas.

ARTICULO 42°: Si hubiere dictamen de mayoría y minorías y si fuere aprobado en general el primero de los despachos, se archivarán los de las minorías; si aquel fuere rechazado, se someterán a votación los de las minorías por su orden.

ARTICULO 43°: Si en el seno del Cuerpo se hiciera moción de orden, ésta será sometida a votación inmediata. Si se formulare otra y otras mociones sobre la misma cuestión el Presidente las someterá a votación por su orden. La primera que se aprobare excluirá a las demás.

ARTICULO 44°: Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1) Que se levante la sesión
- 2) Que se pase a cuarto intermedio
- 3) Que se declare libre el debate
- 4) Que se pase al orden del día
- 5) Que se trate una cuestión de privilegio



- 6) Que se aplase la consideración de un asunto pendiente por tiempo indeterminado
- 7) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión
- 8) Que el Cuerpo se constituya en Comisión
- 9) Que se pase un tema a votación

ARTICULO 45°: El Consejero que quisiere usar de la palabra durante o al iniciar la discusión, deberá pedirla previamente al Presidente. Este lo autorizará ante la simple manifestación de dicho propósito. Si la palabra fuere pedida por dos o más Consejeros simultáneamente, el Presidente le otorgará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Consejeros que aún no hubieran hablado.

ARTICULO 46°: Sometido a la consideración en general un proyecto, cada Consejero no puede hacer uso de la palabra sino una vez, salvo por autorización del Cuerpo y sólo una vez más con excepción del miembro informante y del autor del proyecto, quienes podrán hablar dos veces.

ARTICULO 47°: El Consejo puede por mayoría de votos, declarar libre el debate en la consideración en general y entonces no rige lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 48°: En la consideración en particular el debate será libre.

ARTICULO 49°: Está prohibido interrumpir al Consejero que habla, a no ser para llamarlo al orden o a la cuestión por intermedio del Decano. Sin embargo podrá solicitarse al orador una interrupción y será facultad de éste otorgarla o no.

ARTICULO 50°: El Consejo Directivo podrá retirar el uso de la palabra a uno de sus consejeros cuando viole las disposiciones de este reglamento, o cuando incurra en agravios, injurias o interrupciones reiteradas. En tal caso, el Decano por sí, o a petición de cualquier Consejero, si la considera fundada, invitará al Consejero que hubiere motivado el incidente a retirar o explicar sus palabras. Si dicho Consejero accediese a la invitación, se dará por terminado el incidente y continuará el debate. Pero si se negare o las explicaciones no fueran satisfactorias, el Decano lo llamará al orden, circunstancia que se consignará en el acta.

ARTICULO 51°: Cuando un Consejero haya sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el Presidente podrá proponer al Consejo que se le prohíba el uso de la palabra por el resto de la sesión.

ARTICULO 52°: En caso que un Consejero incurra en faltas más graves que las previstas en los dos artículos anteriores, el Consejo, a indicación del Decano o por moción de cualquiera de sus miembros, decidirá por votación sin discusión, si son de aplicación las disposiciones sobre penalidades que establece el Estatuto. Si la votación resultare afirmativa, el Consejo designará una Comisión especial de tres miembros que propondrá la sanción que corresponde aplicar, la que podrá consistir en la suspensión o separación del Consejero.



FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

Hoja N° 8/9 **ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCN. N° 009.-**

ARTICULO 53°: Los Consejeros al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente o al Consejo.

ARTICULO 54°: Los Consejeros no pueden tomar parte en el trámite, discusión y votación de un asunto en que esté interesado él mismo o sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo grado.

ARTICULO 55°: Ningún Consejero podrá ausentarse de la sesión sin permiso del Decano, quien no lo otorgará sin el consentimiento del Consejo, en el caso que éste hubiera de quedar sin quórum.

CAPITULO IV

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 56°: Cuando se apruebe un cuarto intermedio, se reiniciará la Sesión con el quórum reglamentario, y sólo pueden participar los miembros que iniciaron la Sesión que dio origen al Cuarto Intermedio. La ausencia de un Consejero al Cuarto Intermedio se registrará en el acta correspondiente.

ARTICULO 57°:

- a) La votación se hará nominalmente por la afirmativa o la negativa por el asunto en general o en particular.
- b) Los Consejeros podrán formular su abstención antes de la votación del tema considerado. Estos, serán autorizados por votación del Consejo.
- c) La reconsideración de un asunto tratado en Consejo requerirá para su tratamiento los votos de los 2/3 de los presentes.

ARTICULO 58°: Las decisiones del Consejo serán tomadas por simple mayoría de los presentes, salvo los casos en que el Estatuto o este Reglamento exija una mayoría especial.

ARTICULO 59°: Terminada la discusión en particular, el Decano dispondrá que se haga la votación sobre los términos en que está concretado el artículo, corrección, proposición o moción que se haya de votar.

ARTICULO 60°: Los Consejeros no pueden hacer exposiciones durante el acto de votación para explicar el motivo del voto.

ARTICULO 61°: En ningún caso se autorizará un número de abstenciones que comprometa al quórum necesario para las deliberaciones o resoluciones del Cuerpo. Estos pedidos de autorización para abstenerse se votarán sobre tablas sin discusión.



FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

Hoja N° 9/9 **ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCN. N° 009.-**

ARTICULO 62°: Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación, cualquier Consejero podrá pedir su repetición, la que se practicará acto continuo con los mismos Consejeros que hubieran participado de ella, no admitiéndose modificaciones en el voto individual.

ARTICULO 63°: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Cuerpo, sea en particular o en general. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse cuando el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en la que quede terminado, y requerirán para su aceptación las 2/3 partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

CAPITULO V

DE LAS DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES

ARTICULO 64°: El Consejo Directivo dicta Disposiciones cuando sanciona un conjunto de normas y preceptos de carácter general y permanente; dicta Resoluciones cuando falla o se pronuncia sobre cualquier asunto o cuestión.

ARTICULO 65°: Para los casos no contemplados en la presente Reglamentación, se aplicará como norma supletoria el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, en cuanto no contraríe las disposiciones estatutarias.
